88. D. Marcos Oliver Garcías. Calle Morell, 7, Ses Salines.
89. D. Gabriel Salom Orell. Calle Santa Catalina Tomás, 11, Campos.
90. D.ª Isabel Mayol Tous. Calle Alba, 48, Campos.
91. D. Antonio Bonet Burguera. Calle Colonia, 20, Ses Salines.
92. D. Gabriel Salom Orell. Calle Santa Catalina Tomás, 11, Campos.
93. D. Gabriel Salom Orell. Calle Santa Catalina Tomás, 11, Campos.
94. D.ª Lucía Ballester Blanc. Calle Juan Alou, 14, Campos.
95. D.ª Lucía Ballester Blanc. Calle Juan Alou, 14, Campos.
96. D.ª Lucía Ballester Blanc. Calle Juan Alou, 14, Campos.
97. D. Francisco Rossinyol Fuster. Calle Zagranada, 10, Palma.
98. D. Pedro Garcías Portell. Calle Sitjar, 68, Ses Salines.
99. D.ª Lucía Covas Puig. Calle Calixto III, 19, Palma.
100. D. Pedro Bonet Rigo. Plaza Calvo Sotelo, Ses Salines.
101. D. Bernardo Burguera Burguera. Calle Sol, 25, Ses Salines.
102. D. Antonio Garcías Garcías. Calle Sitjar, 64, Ses Salines.
103. D. Pedro Garcías Portell. Calle Sitjar, 68, Ses Salines.
104. D. Micaela Grimalt Juan. Calle Estación, 42, Ses Salines.
105. D. Antonio Burguera Portell. Calle General Franco, 25. Ses Salines.
106. D. Bernardo Burguera Burguera. Calle Sol, 25, Ses Salines.
107. D.ª Antonia Burguera Portell. Calle General Franco, 25, Ses Salines.
108. D.ª Francisca Barceló Bonet. Calle Bonico, 39, Ses Salines.
109. D.ª Práxedes Burguera Portell. Calle Sitjar, 10, Ses Salines.
110. D. Jorge Llull Burguera. Calle Tous y Maroto, 5, Palma.

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Día 28 de junio de 1983: De diecisiete a dieciocho horas

111. D.ª María Bennasar Ferragut. Calle General Franco, 57, Ses Salines.
112. D. Sebastián Vadell Ginart. Calle Luna, 42, Campos.
113. D.ª Juana Ana Vich Roig. Carretera Valldemosa, 321, Palma.
114. D. Rafael Ginard Ballester. Calle Mayor, 8, Ses Salines.
115. D. Sebastián Rosselló Oliver. Calle Morell, 67, Ses Salines.
116. D. Gabriel Orell Rigo. Calle Tanqueta, 6, Ses Salines.
117. D. Vicente Garí Garí. Calle Morell, 57, Ses Salines.
118. D. Sebastián Portell Bonet. Calle Camp Lladó, 8, Ses Salines.
119. D. Vicente Garí Garí. Calle Morell, 57, Ses Salines.
120. D. Antonio Bonet Cifre. P. Constitución, 5, Ses Salines.
121. D.ª Francisca Bauzá Bonet. Calle Gabriel Roca, 57, Ses Salines.
122. D.ª Juana Ana Bonet Cifre. Calle Salines, 2, Ses Salines.

Palma de Mallorca, 3 de junio de 1983.—El Ingeniero Jefe. 8.138-E.

16917 *RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra 7 BA-278. Desdoblamiento de Calzada. Carretera BA-510, punto kilométrico 0,000 al 0,500.*

Declarado de urgencia con fecha 20 de mayo de 1982 el proyecto de obra arriba referenciada por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos establecidos en los artículos 67 y 90 del Reglamento General de Contratación, para dar cumplimiento al artículo 84, c), de referido Reglamento, lleva ello implícito proceder a la expropiación de los terrenos afectados por las obras de que se trata por el procedimiento de urgencia que prescribe el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954

En su consecuencia, esta Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Sección de Contratación y Expropiaciones, ha resuelto convocar a los propietarios de terrenos y titulares de derechos que figuran en la relación más abajo expresada, a fin de que el día 14 de julio, a las diez horas de su mañana, comparezcan en las oficinas de esta Dirección Provincial de Obras Piblicas y Urbanismo, avenida del General Rodrigo, 10, al objeto de trasladarse a los terrenos objeto de la expropiación y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su coste, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Sección de Contratación y Expropiaciones, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación de propietarios afectados

Finca número 1. Sociedad «Río-Tesa».
Finca número 2. Doña Gloria García Sánchez.
Finca número 3. Doña María Luisa Mora Sandaño.
Finca número 4. Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.
Finca número 5. Don Aníbal Canela Centeno.
Finca número 6. «Compañía Arrendataria Monopolio, S. A.».
Finca número 7. Doña Josefa González de la Rubia.
Finca número 8. Herederos de don Tomás Joven Fajardo.
Finca número 9. Don Fernando Vinuela Campanón.
Finca número 10. Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz.

Badajoz, 6 de junio de 1983.—El Representante de la Administración, Santiago Pacheco Mendoza.—8.137-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16918 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Academia Cots», de Alicante, ampliación de enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Julián Varela Armendáriz, Director del Centro privado de Formación profesional de primero y segundo grados «Academia Cots», de Alicante, en solicitud de ampliación de enseñanzas en segundo grado;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado por Orden ministerial de 30 de junio de 1981, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Academia Cots», de Alicante, domiciliado en calle Villegas, número 4, para impartir, desde el curso académico 1983/84, la especialidad de Informática de Gestión de la rama Administrativa y Comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16919 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, S. A.», y su personal de mar.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 28 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la del personal de su flota el día 28 de abril del mismo año;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Roline, S. A.», y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ROLINE, S.A." Y SU PERSONAL DE MAR

ARTICULO 1º

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.-

El presente Convenio es de aplicación para la Empresa "ROLINE, S.A.", y su personal de mar.

Entrará en vigor el 1 de Enero de 1.983, y su vigencia será de dos años con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.984, quedando prorrogado por años sucesivos, sinó se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación antes de su vencimiento.

Como excepción al periodo de vigencia del presente Convenio, se establece que los anexos salariales de régimen económico tendrán efectividad desde el 1 de Enero de 1.983 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, habrá de formalizarse ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

ARTICULO 2º

MEJORAS FUTURAS.-

Si durante la vigencia del presente Convenio entraran en vigor aumentos de índole económica superior al pactado, las partes lo consideraran absorvido, teniendo en cuenta las mejoras que en su conjunto total se han recogido en este Convenio.

ARTICULO 3º

IMPREVISTOS CONVENIO.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguiran aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiendose para lo no establecido a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, asi como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º

CUADRO ORGANICO Y APLICACION DEL MISMO.-

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico actualizado y legalizado por las Autoridades Competentes, el cual obrará en poder del Capitán, siendo de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las citadas Autoridades variasen el citado Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento y posterior información a la tripulación.

Cada componente de la dotación del buque, deberá saber ejecutar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos, supondrá sanción de acuerdo con la Ley vigente en su momento.

ARTICULO 5º

PERIODO DE PRUEBA.-

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulados	4 meses
b) Maestranza y Subalternos	2 meses

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicandose a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de 8 dias.

En el caso de que el periodo de prueba expire en el transcurso de una travesia, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificado por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el parrafo anterior.

En el caso de que espire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta puerto español, y si el tripulante optase por desembarcar en puerto extranjero, todos los gastos que se originen por dicho motivo serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antiguedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del tripulante, serán por cuenta de la Empresa.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante el periodo de prueba, interrumpe el computo del mismo.

ARTICULO 6º

COMISION DE SERVICIO.-

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar al tripulante en cualquier lugar.

Durante el periodo de Comisión de Servicio, los tripulantes devengaran el salario profesional y las dietas que correspondan siempre que la misión encomendada se realice fuera de su domicilio habitual.

En la circunstancia de encontrarse fuera de su domicilio, las vacaciones se regirán a regimen de mar, y si fuera en su domicilio habitual de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

En cualquier caso los gastos de viaje que pudieran ocasionarse, se abonaran previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ARTICULO 7º

ESCALAFON.-

La Empresa llevará obligatoriamente un Escalafón público de todos los tripulantes de la Empresa, con su cargo y antiguedad, dicho Escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes, bajo la custodia del Capitán.

ARTICULO 8º

TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.-

El trabajador que realice funciones de categoría superior, percibirá los mismos beneficios que correspondan a la categoría desempeñada.

El desempeño de este puesto durante un periodo superior a 150 dias continuados, dará derecho a consolidar este puesto.

En el caso de finiquitación del plazo establecido por la mar, se considerará prorrogado hasta llegada a puerto español.

Lo no indicado en este apartado, se estará de acuerdo en su totalidad con el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores y Art. 76 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

ARTICULO 9º

INTERINAJE Y PERSONAL EVENTUAL.-

De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores o norma legal y no pactada.

ARTICULO 10º.-

EXCEDENCIA VOLUNTARIA.-

Puede solicitarla cada tripulante, con al menos una antiguedad en la Empresa de dos años. Dichas peticiones se resolveran dentro de los 30 días siguientes à la fecha de su solicitud.

El plazo mínimo para la excedencia será de 6 meses y el máximo de 5 años. Dicho periodo no se computará a ningún efecto.

Si el excedente un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma, y si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

El excedente una vez reincorporado a la Empresa, no podrá solicitar nueva excedencia hasta transcurridos 4 años en la Empresa, desde que aquella se produjo.

ARTICULO 11º

LICENCIAS.-

Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho al disfrute de licencias por los motivos que a

continuación se enumeran: De índole familiar, asistencia a cursos o exámenes, cursillos de caracter obligatorio, complementario o de perfeccionamiento en la Marina Mercante y asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias, corresponde a la Naviera o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia a la Empresa y ésta adoptará la resolución a la misma dentro de los 30 dias siguientes a su solicitud.

1º.- En el supuesto de licencias por índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por la Empresa en el plazo de 15 dias, desembarcando el tripulante en el primer puerto que toque el buque.

En los casos de licencias por muerte del cónyuge e hijos, los gastos de viaje a su domicilio correran a cuenta de la Empresa. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse a quienes posteriormente no justifiquen en forma debida la causa alegada al solicitar la licencia.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute del resto de las licencias, correrá por cuenta del permisionario, a excepción de las ya expuestas en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y de las licencias por cursillos de caracter obligatorio o por necesidad de la Empresa.

Queda restringido el uso del derecho al desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa, hasta el paralelo de Noadibou (Port-Etienne). No obstante quedan exluidos de estas limitaciones geográficas las causas de muerte del cónyuge e hijos.

Las licencias por motivos de índole familiar, serán retribuidas de acuerdo con el salario profesional y por los periodos que a continuación se indican:

Matrimonio	15 dias
Nacimiento hijos	10 dias
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos	10 dias
Muerte cónyuge e hijos	10 dias
Muerte padres y hermanos	10 dias

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá permiso de índole particular por los dias necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado, podrán ser acumuladas al periodo de vacaciones, a excepción de las de matrimonio.

Las licencias no disfrutadas en su momento, no serán retribuidas ni compensadas.

2º.- Licencias para asistencia a cursos, cursillos y exámenes:

Antiguedad mínima	2 años
Duración máxima	3 meses
Salario	Profesional
nº de veces	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso
Peticiones máximas	4% de la tripulación afectada

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de la asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

3º.- Cursillos de caracter obligatorio complementarios a títulos profesionales:

Antiguedad mínima	1 año
Duración	La del cursillo
Salario	Profesional
Nº de veces	Retribuida una sola vez

4º.- Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa:

Antiguedad mínima	2 años
Duración	3 meses
Salario	Profesional.
Nº de veces	Una sóla vez
Vinculación a la Naviera	1 año
Peticiones máximas	4%

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante su periodo de vacaciones, éstas quedaran interrumpidas.

Una vez finalizado el curso, seguiran el disfrute de las mismas.

5º.- Cursillos por necesidad de la Empresa.- Cuando se realice un curso por necesidad expresa de la Empresa, el tripulante de hallará en oposición de servicio durante todo el tiempo que dure el cursillo.

6º.- Licencias para asuntos propios.- Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los hechos que se expongan por el peticionario y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ARTICULO 12.-

PUESTOS EN TIERRA.-

La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su Flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los candidatos reunan las condiciones exigidas para ocupar la plaza.

Dicha preferencia en el trato, incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

ARTICULO 13.-

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.-

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización, se percibirá el 100% de la base de cotización del tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja, y devengará vacaciones de Ordenanza de Trabajo.

En caso de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos sin hospitalización, se estará de acuerdo con la Legislación vigente.

El mismo dia en que cause alta el tripulante, comunicará a la Empresa dicha situación, debiendo realizarse dicha comunicación telefónicamente y ratificarla por telegrama posteriormente.

ARTICULO 14.-

COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se crea una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte Empresarial como Social.

ARTICULO 15.-

DERECHO DE REUNION.-

De acuerdo con lo establecido en el Título segundo del Estatuto de los Trabajadores, del derecho de representación colectiva y reunión de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 16.-

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa facilitará a los respectivos Delegados cuantas disposiciones adicionales le sean requeridas.

ARTICULO 17º.-

EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halle en su domicilio procedente de una situación diferente a la de embarque, estando disponible y a ordenes de la Empresa. La Expectativa de Embarque durará hasta el dia anterior en que el tripulante salga de su domicilio.

El periodo máximo que se establece para esta situación es de 60 dias, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque se percibirá el Salario Profesional y vacaciones de Ordenanza Trabajo.

ARTICULO 18º.-

DIETAS Y VIAJES.-

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1º.- Comisión de Servicio fuera del domicilio.
2º.- Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque y desembarque hasta la llegada al buque o a su domicilio.
3º.- En la Expectativa de Embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio Nacional estaran integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores: Se consideran dietas enteras o medias dietas, 3.500,- ptas. y 1.700,- ptas. respectivamente y en este último caso cuando no se pernocte.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento a los tripulantes.

La Empresa abonará los gastos de viaje más idóneos, adecuados y directos, quedando excluídos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Los taxis de largo recorrido, se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilometros.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar autorizada por la falta justificada de billetes, por urgencia de embarque, o por que de su utilización se deriven mayores economias que los propios gastos. En todo caso, el tripulante presentará los comprobantes de los gastos originados.

El tripulante percibirá por adelantado de la Empresa, el importe apróximado de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por accidente ó enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos al igual que se indica anteriormente, estaran obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ARTICULO 19º.-

TRANSBORDO.-

La Naviera atenderá las peticiones de los tripulantes relacionados con su destino, en relación con sus domicilios legales u otras causas justificadas.

No obstante, se acuerdas dos situaciones de transbordos

1º.- Por necesidad del servicio.
2º.- Por iniciativa del tripulante.

En todo caso se procurará guardar el orden inverso de antiguedad por categorías.

ARTICULO 20º.-

HORA DE SALIDA.-

En el día de salida y dentro de la primera hora del comienzo de las operaciones de trabajo, el Capitán anunciará en la pizarra la hora de salida del buque, pudiendo ser modificada con dos horas de antelación al evento.

No obstante habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor no imputables al buque.

ARTICULO 21º.-

SERVICIO DE LANCHAS.-

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se facilitará un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias, adaptandose los tripulantes al horario que se establezca.

Dichos servicios se facilitarán siempre y cuando el buque permanezca en esa situación más de 24 horas.

ARTICULO 22º.-

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante su estancia, un incremento del 50% sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ARTICULO 23º.-

ZONA DE GUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir con el buque y pedir el transbordo a otro barco y si dicha situación no se pudiera obtener, pasará a situación de permiso por su cuenta hasta el regreso de éste.
b) El tripulante también podrá solicitar las vacaciones devengadas hasta la fecha del evento.
c) Los que dieran el viaje, y mientras el buque se encuentre en dicha zona de guerra, percibirán una prima especial de 1.500,- ptas. diarias.
d) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 100% de aumento del salario profesional, durante el tiempo que se hallen en dicha zona.
e) Asimismo, la Empresa mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva ampliará el seguro de accidente hasta un 50% del importe asegurado en el Art. de Seguro de Accidentes (Art. 24), de este mismo Convenio.

A tal comprobación los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte, seguro del casco o póliza de fletamentos.

ARTICULO 24º.-

SEGURO DE ACCIDENTES.-

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidente y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en situación de enrole con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte ..... 2.000.000,- Ptas.
Por Invalidez Absoluta .... 2.500.000,- Ptas.

ARTICULO 25º.-

FAMILIARES ACOMPAÑANTES.-

Todo el personal de flota puede solicitar a la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentre embarcado.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas por Sevimar, siendo independiente en que el acompañante máximo autorizado por Departamento sea un solo acompañante. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas, garantías, técnicos, sobrecargos, etc., etc., que por necesidad de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el embarque, el tripulante autorizado deberá entregar póliza de seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentre en esta situación, remitiendo el Capitán fotocopia de la misma a la Naviera.

Igualmente, acompañará certificado médico actualizado en el momento de embarcar.

No podrán ser enroladas esposas en estado de gestación, ni hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 dias sin escalas y, en ningún caso el acompañante que este aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias establecidas, y en ningún caso sin sobrepasar los límites establecidos, coordinará las solicitudes de acompañantes.

Se establece un periodo máximo de estancia del acompañante a bordo de 15 dias.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Los desayunos, comidas y cenas, se serviran en la hora establecida y en el comedor en que se sirva al tripulante al que se acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La esposa o hijo acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ARTICULO 26º.-

ROPA DE TRABAJO Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

La ropa de trabajo será abonada por la Empresa en nómina, ateniéndose a las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, abonando la cantidad de 1.500,- ptas. mensuales en los periodos de embarque.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá por cuenta de la Empresa, abonandose al Camarero una gratificación mensual de 10.000,- ptas.

Independientemente, la Empresa proveera al buque de una lavadora para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planchas.

ARTICULO 27º.-

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.-

En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará las cantidades siguientes:

Pérdida total ..... 50.000,- ptas.
Pérdida parcial, a juicio del Capitán una vez oido al interesado, y en ningún caso su superaran las 50.000, ptas.

En el caso de que la Empresa abone indemnización por el concepto de vestuario o se faciliten uniformes, se deducirá la indemnización en un 20%.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad le será abonado a sus herederos legalmente reconocidos.

ARTICULO 28º.-

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a los buques de dos aparatos de TV más el sistema musical que tenga previsto el buque.

Se abonará la cantidad de 2.000,- ptas. mensuales, a fin de mantener un servicio de biblioteca y juegos recreativos.

Una comisión formada por el Capitán y la tripulación, controlará la buena utilización de dichos fondos.

ARTICULO 29º.-

MANUTENCION.-

La manutención será abonada por la Empresa y controlada, tanto en cantidad como en calidad, por dos miembros de la tripulación, procurando que sea uno de cada categoría y el Capitán del buque.

Dicha comisión vigilará que la manutención sea variada, sana y abundante, bien condimentada y apropiada en cada caso a la navegación que el buque realice.

La subvención será por administración vigilada por la comisión del párrafo anterior.

El Capitán dispondrá rotativamente la composición del comite de vigilancia, y este cometido no devengará horas extraordinarias bajo ningún concepto.

La manutención en ningún momento tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, etc., etc., ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

ARTICULO 30º.-

ENTREPOT.-

El entrepot normal será adquirido por la Empresa, descontado en la columna correspondiente de la Nómina o pagada directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque.

ARTICULO 31º.-

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.-

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

D) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque indicado, éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía

por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a ésto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referéncia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "grupos de peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A": Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infecciosos: Clase 6-2.

Radioactivos Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B": Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1. División 1-2.

Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C": Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluídas grupo B.

Gases Inflamables o tóxicos:

Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076 y el "gas de agua".

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D": Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos:

Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E": Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F": Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.
Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3.

Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H": Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2, excepto Nºs. ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I": Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K": Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	*	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
B	30	—	40	—	50	—	—	—	—	—	—	—
C	10	20	30	—	40	—	50	—	—	—	—	—
D	—	15	20	30	—	40	—	50	—	—	—	—
E	/	10	15	25	30	—	—	—	—	—	—	—
F	/	5	12	20	—	30	—	—	—	—	—	—
G	/	/	10	20	—	30	—	40	—	—	—	—
H	/	/	/	20	—	—	—	—	—	30	—	—
I	/	/	/	10	—	—	15	—	—	20	—	—
J	/	/	/	15	—	—	—	—	—	—	—	—
K	/	/	/	10	—	—	—	—	—	—	—	—

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin índice.
* 1 mínimo carga: peso neto.
** Grupo peligrosidad.

ARTICULO 32º.-

JORNADA LABORAL.-

Se establecen 44 horas semanales como jornada laboral ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 16-9-76, regulador de jornada de régimen y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 33º.-

MATERIA SALARIAL.-

Se entiende por salario profesional, la suma formada por los conceptos de Sueldo y Permanencia, que para cada categoría figura en la tabla anexa, y que corresponde al pago de la jornada laboral establecida en este Convenio.

Salario embarcado, será para toda la tripulación el salario profesional más los demás conceptos extraordinarios (antiguedad y complemento), sin inclusión de horas ni trabajos extraordinarios.

Módulo suplementario compensa las horas de jornada normal que al realizarse en festivos, domingos o sábados, se consideran pagadas por la tabla adjunta.

El citado módulo unicamente será abonado en los meses de embarque.

MODULO SUPLEMENTARIO.-

CATEGORIAS	IMPORTE
Capitán	26.488,-
1º Oficial	20.900,-
2º Oficial	18.084,-
Telegrafista	18.084,-
Contramaestre	14.036,-
Marinero	12.760,-
Mozo	12.364,-
Jefe Maquinas	25.080,-
1º Maquinista	20.900,-
2º Maquinista	18.084,-
Calderetero	14.036,-
Engrasador	12.760,-
Cocinero	14.036,-
Camarero	12.760,-

ARTICULO 34º.-

INCREMENTO SALARIAL.-

El salario profesional será incrementado en el 11%, desde el dia 1-1-83.

ARTICULO 35º.-

PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Anualmente y con caracter obligatorio se abonaran dos pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antiguedad.

Estas pagas se abonarán en los meses de Julio y Diciembre respectivamente.

La Empresa, se compromete a enviar directamente en las referidas fechas, las citadas pagas al personal que por cualquier causa esté desembarcado, bien en su totalidad o en la parte proporcional que corresponda.

ARTICULO 36º.-

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o su representante, y la prestación de las mismas será voluntaria por parte de los tripulantes salvo en los siguientes supuestos:

1º.- Los trabajos de fondeo, atraque, desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranche.

2º.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

3º.- Atención a la carga, y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar las operaciones de carga y descarga. En estos casos se utilizará el personal extrictamente necesario.

4º.- Aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal.

5º.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

No se computarán como horas extraordinarias, aunque se efectuen fuera de la jornada normal, las realizadas en los casos siguientes:

a).- Cuando las ordene el que ejerza el mando del buque para socorrer a otros barcos o personas en peligro.

b).- Cuando el que ejerza el mando del buque las considere necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del mismo, de las personas a bordo o del cargamento.

c).- En los casos de ejercicios periódicos prescritos para la seguridad de la vida humana en el mar.

d).- Cuando lo exijan las formalidades aduaneras, la cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que resulte de aplicar los valores vigentes durante el ejercicio 1.982, el porcentaje que se aplica sobre salarios.

El aumento habido en la tabla de horas extraordinarias son parte del cómputo de las mejoras recogidas en este Convenio.

ARTICULO 37º.-

ANTIGUEDAD.-

De acuerdo con las cantidades señaladas en la tabla anexa, calificandose dicho concepto, en trienios.

ARTICULO 38º.-

VACACIONES.-

Serán de 55 dias por cada 150 dias de servicio ininterrumpido, sin distinción de buque ni navegación.

Los dias invertidos en el viaje tanto al embarcar como al desembarcar, no serán considerados como tales vacaciones, empezando a contarse éstas el día de llegada a su domicilio, y finalizadas desde la fecha en que el tripulante abandone su domicilio con objeto de embarcar.

La tripulación y Empresa se comprometen a hacer cumplir el disfrute de las vacaciones en cada periodo o, perder el disfrute de las mismas.

El periodo posterior al embarque de los tripulantes una vez disfrutadas, será regulado de acuerdo con lo establecido en el Art. de Expectativa de Embarque (Art. 17).

La Empresa podrá efectuar los relevos del personal que haya disfrutado sus vacaciones, desde 15 dias antes a aquél en que le corresponda el devengo, hasta 15 días después de dicho plazo.

ARTICULO 39º.-

ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar, a que tuvieran derecho durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación mensual de 30.000, ptas., en las que se encuentran incluídos todos los conceptos retributivos.

Si el Alumno en prácticas supera el periodo de 6 meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

ARTICULO 40º.-

NATALIDAD Y MATRIMONIO.-

El tripulante con una antiguedad no menor de dos años al servicio de la Empresa, percibirá 10.000,- ptas. por el nacimiento de cada hijo, siendo requisito formal para el abono indicado, la presentación del Libro de Familia.

Con el mismo requisito y por el concepto de matrimonio, se concederá una gratificación de 15.000,- ptas.

ARTICULO 41º.-

GRATIFICACION DE MANDO.-

Por el concepto de Jefatura se percibirán las siguientes cantidades:

Capitán	30.000,- Ptas.
Jefe de Maquinas	25.000,- Ptas.

Estas cantidades solamente se percibirán en los periodos de embarque y en ningún caso en el resto de las situaciones (vacaciones, expectativas, comisiones, etc., etc.).

ARTICULO 42º.-

CORRESPONDENCIA.-

El Capitán deberá facilitar la dirección postal del consignatario o agente del puerto donde el buque vaya a hacer escala, o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar al buque las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en el domicilio de la misma.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por la tripulación serán entregadas para su franqueo y envio al Capitán, quien las entregará al consignatario en este sentido.

TABLA SALARIAL.- SALARIO PROFESIONAL.

CATEGORIAS	SUELDO	PERMANENCIA	TOTAL BRUTO
Capitán	66.306,-	37.788,-	104.094,-
1º Oficial	55.288,-	44.612,-	99.900,-
2º Oficial	50.262,-	44.088,-	94.350,-
Telegrafista	50.262,-	44.088,-	94.350,-
Contramaestre	40.210,-	13.070,-	53.280,-
Marinero	36.555,-	10.745,-	47.300,-
Mozo	33.232,-	11.168,-	44.400,-
Jefe Maquinas	63.581,-	39.649,-	103.230,-
1º Maquinista	55.288,-	44.612,-	99.900,-
2º Maquinista	50.262,-	44.088,-	94.350,-
Calderetero	40.210,-	13.070,-	53.280,-
Engrasador	36.555,-	10.745,-	47.300,-
Cocinero	40.210,-	13.070,-	53.280,-
Camarero	36.555,-	10.745,-	47.300,-

TABLA DE ANTIGUEDAD.-

CATEGORIAS	IMPORTE TRIENIO
Capitán	4.750,-
1º Oficial	4.500,-
2º Oficial	4.250,-
Telegrafista	4.250,-
Contramaestre	2.400,-
Marinero	2.150,-
Mozo	2.000,-
Jefe Maquinas	4.650,-
1º Maquinista	4.500,-
2º Maquinista	4.250,-
Calderetero	2.400,-
Engrasador	2.150,-
Cocinero	2.400,-
Camarero	2.150,-

HORAS EXTRAORDINARIAS.- EJERCICIO 1.983.- EN BASE A 1.608 H. AÑO

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO
Capitán	602,-
1º Oficial	475,-
2º Oficial	411,-
Telegrafista	411,-
Contramaestre	319,-
Marinero	290,-
Mozo	281,-
Jefe Maquinas	570,-
1º Maquinista	475,-
2º Maquinista	411,-
Calderetero	319,-
Engrasador	294,-
Cocinero	319,-
Camarero	290,-

REMUNERACION ANUAL BRUTA.- CONCEPTOS FIJOS.-

CATEGORIA	SALARIO	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
Capitán	1.249.128,-	208.188,-	1.457.316,-
1º Oficial	1.198.800,-	199.800,-	1.398.600,-
2º Oficial	1.132.200,-	188.700,-	1.320.900,-
Telegrafista	1.132.200,-	188.700,-	1.320.900,-
Contramaestre	639.360,-	106.560,-	745.920,-
Marinero	567.600,-	94.600,-	662.200,-
Mozo	532.800,-	88.800,-	621.600,-
Jefe Maquinas	1.238.760,-	206.460,-	1.445.220,-
1º Maquinas	1.198.800,-	199.800,-	1.398.600,-
2º Maquinas	1.132.200,-	188.700,-	1.320.900,-
Calderetero	639.360,-	106.560,-	745.920,-
Engrasador	567.600,-	94.600,-	662.200,-
Cocinero	639.360,-	106.560,-	745.920,-
Camarero	567.600,-	94.600,-	662.200,-

16920 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Gallina Blanca, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Gallina Blanca, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 11 de abril y 5 de mayo de 1983, suscrito por las partes el día 6 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Gallina Blanca, S. A.».